



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley N° 3988-A

RESISTENCIA,

29 AGO 2024

DICTAMEN N°

246

Ref.: E5-2024-3080-Ae s/ Proyecto de Decreto modifica el artículo 7° del Decreto N° 748/24- incremento patrimonial del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y un (41) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 35, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en su Considerando el Sr. Gobernador de la Provincia modifica el Artículo 7° del Decreto N° 784/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "...Establécese que para propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito creada en el Artículo 1° del presente, se destinará la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), la cual incrementará el patrimonio del Fondo Fiduciario de inversión y Asistencia a la Producción Regional, mediante la cual se otorgará la asistencia financiera mencionada precedentemente...".

Antecedentes:

A e-parte 24, se incorpora Decreto N° 748/2024 por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia crea la línea de financiamiento "+Campo".

A e-parte 27, obra Resolución N° 1273 dictada en fecha 03 de Junio de 2024 por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por la cual se aprueba el "Reglamento de Condiciones" para la Línea de Financiamiento "+ Campo" creada por Decreto 748/2024, y se aprueba el "Formulario de Solicitud de Crédito" (Anexo I y II, respectivamente).

A e-parte 30, el Sr. Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural informa que si bien el monto de incremento del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional es de \$2.000.000.000.-, se estima que para el año 2024 se otorgaran créditos por un monto de \$1.000.000.000.- quedando el resto para el año 2025.

A e-parte 31 la Unidad de Planificación Sectorial- Departamento de Planificación y Evaluación, manifiesta que atento a que ya se encuentran reservados \$200.000.000,00 bajo el número de RIN 10545 (e-parte n° 4), se genera la reserva interna (RIN) n° 37128 por la suma de \$800.000.000,00, existiendo así factibilidad presupuestaria al día de la fecha para dar curso al presente trámite. Asimismo, se informa que se tendrá en cuenta para la Formulación del Presupuesto 2025, el saldo a ejecutarse de la línea de crédito en dicho ejercicio. Acompañando a e-parte 32 comprobante de reserva interna por la suma de \$800.000.000,00.

A e- parte 34, se incorpora Dictamen N° 125/24 del Área Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible sin observaciones al proyecto de Decreto puesto a consideración.

A e-parte 37, intervienen el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 38, interviene el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiéndolas actuaciones para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 40, obra Dictamen N° 659 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, donde advierte que en el nuevo instrumento a dictarse se indique correctamente el N° del Decreto que se pretende modificar dado que en el presente proyecto figura el N° 784/24, cuando el correcto es Decreto N° 748/24. Asimismo, sugiere tener presente lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial respecto al monto de factibilidad presupuestaria otorgado a la medida. Concluyendo que entiende que la medida proyectada deberá ser instrumentada mediante Resolución Ministerial conforme facultades otorgadas, remitiendo las actuaciones a origen para reelaboración del nuevo proyecto conforme las observaciones efectuadas.

Análisis de la medida propiciada:

De las constancias obrantes en las actuaciones en trato se desprende que por Decreto N° 748 de fecha 15 de mayo de 2024 se crea la línea de financiamiento "+Campo" cuyo objeto es asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos, a productores agropecuarios cuya explotación corresponda a actividades primarias, desarrolladas en la Provincia del Chaco, con el objetivo de fomentar y promocionar las mismas (Art. 1°).

En el mencionado Decreto se estableció que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la Autoridad de Aplicación de la línea creada en su Artículo 1°, facultándolo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del mismo y que se relacionen con lo dispuesto precedentemente; a definir y modificar montos y/o tasas de la línea de financiación creada mediante dicho Artículo 1°; a suscribir acuerdos y/o convenios de articulación con las distintas áreas de los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades que aglutinen a representantes de la industria, el comercio, los servicios y/u otras entidades a tal fin (Art. 4°). Asimismo, se establece que para propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito creada en el citado Artículo 1° se destinará la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000), la cual incrementará el patrimonio del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, mediante la cual se otorgará la asistencia financiera mencionada precedentemente (Art. 7°).

Se sostiene entre los fundamentos fácticos vertidos en el Considerando del proyecto puesto a consideración que debido a la gran cantidad de solicitudes recepcionadas, resulta insuficiente el incremento del patrimonio del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia Financiera a la Producción Regional determinado en el artículo 7° del Decreto N° 748/24.

Por lo que a los fines de propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito "+Campo" y que la misma beneficie a un mayor número de productores, resulta necesario incrementar el patrimonio del Fondo en cuestión.

Que la Ley N° 3969-A de Ministerios, Promulgada por Decreto N° 3516/23, estableció que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible tiene entre sus funciones asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal; diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia; entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia; promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial, como también proponer nuevos regímenes de protección y promoción de actividades económicas.

Que por Decreto N° 1576/2005 se creó el Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

Que por Decreto N° 1486/2021 se prorrogó el plazo de vigencia del Fideicomiso de Inversión y Asistencia a la Producción Regional por el lapso de 3 (tres) años, operando el mismo el día 01 de septiembre de 2024, modificándose a su vez por el mismo instrumento legal su objeto, el cual en su redacción actual establece: "Asistir económicamente mediante aportes reintegrables o no reintegrables, instrumentando operatorias por sí o a través de terceros y/o ejecutando pagos instruidos por el fiduciante, la construcción, puesta en marcha, mantenimiento, administración y/o gestión de establecimientos, empresas o emprendimientos de los siguientes rubros: producción, procesamiento y comercialización de productos o subproductos de origen primario y sus derivados: de productos finales y/o intermedios; de servicios; y de capital; b) administrar y explotar el Elevador Terminal de granos, ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, que fuera propiedad de la ex Junta Nacional de Granos, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto Nacional N° 957/2010 y el Decreto Provincial N° 1490/2010, pudiendo en consecuencia dedicarse al procesamiento, comercialización, exportación, importación, distribución, acopio y flete o transporte de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimento balanceado, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos o subproductos agrícolas".

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., conforme Decreto N° 117/2023 y su Decreto rectificatorio N° 148/2023, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, revisten el carácter de fiduciarios, con facultades de impartir instrucciones respecto de la administración del mismo.

Que este organismo ha tomado intervención previo al dictado del Decreto N° 748/24, emitiendo Dictamen N° 104, obrante a e-parte 19.

En el marco de la normativa citada, se concluye que la medida propiciada se encuadra en las atribuciones que detenta constitucionalmente el Ejecutivo Provincial, como así también los Ministerios de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el de Hacienda y Finanzas, en virtud de la nueva ley de Ministerios, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

Se entiende que deberá tenerse en cuenta lo observado por la Sra. Asesora General de Gobierno en su dictamen obrante a e-parte 40, con respecto al error incurrido al citar el Decreto N° 748/24, y a la factibilidad informada a e-partes 31-32. Asimismo, se deberá tener en cuenta la vigencia del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia Financiera a la Producción Regional (01 de septiembre de 2024).

No obstante, se considera que la medida se debe instrumentar por Decreto atento a que por la misma se modifica el Artículo 7 del Decreto N° 748/24.

Ahora bien, atendiendo la índole del proyecto puesto a consideración, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas, ó de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PIN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, ténganse en cuenta las observaciones efectuadas, llevándose adelante el presente trámite en un todo conforme el precepto normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4941 F° 567 T° XI
M. FEDERAL T° 99 - F° 763
D.N.I. 30.096.812